

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular haciendo extensiva la disposición contenida en las Reales órdenes de 11 de Enero y 16 de Setiembre de 1861, sobre imposición de penas á los funcionarios del orden judicial en delitos de defraudación de la ley del papel sellado, á los demás impuestos públicos.

#### DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.

Por esta Direccion general, y á virtud de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 9 del actual, se han mandado publicar en la Gaceta del Gobierno las Reales órdenes de 11 de Enero de 1861 y 16 de Setiembre siguiente, espedidas la 1.ª por el Ministerio de Gracia y Justicia y la 2.ª por el de Hacienda, relativas al incidente promovido por el Juez de primera instancia de Cervera en la provincia de Lérida, sobre imposición de penas á los funcionarios del orden judicial en delitos de defraudación, siendo también la voluntad de S. M. que esta disposición sea estensiva no solo á la defraudación de la Ley de papel sellado, sino á toda la que se cometa respecto de los demás impuestos públicos. Y habiendo tenido efecto su insercion en la Gaceta del domingo 24 del actual, este Centro directivo encarga á V. S. se sirva disponer se les dé la debida publicidad en el Boletín oficial de esa provincia á las tres Reales órdenes indicadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1864. —Marfori. —Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

#### Reales órdenes que se citan.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G. se

ha servido disponer que por esa Direccion general se publiquen las Reales órdenes de 11 de Enero de 1861 y 16 de Setiembre siguiente, dictadas las primeras por el Ministerio de Gracia y Justicia, y por este de mi cargo la segunda, con motivo de un incidente promovido por el Juez de primera instancia de Cervera, en la provincia de Lérida, sobre imposición de penas á los funcionarios del orden judicial en delitos de defraudación, siendo la voluntad de S. M. que dicha disposición sea extensiva, no solamente á la defraudación de la ley de papel sellado, sino á toda la que se cometiese respecto de los demás impuestos públicos. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 9 de Julio de 1864. — Salaverria. — Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta Real orden, esta Direccion general ha acordado se inserten á continuacion. — Madrid 20 de Julio de 1864. — Carlos Marfori.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Excmo. Sr.: La Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de expediente instruido por la Audiencia de Barcelona, ha elevado á su S. M. una consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y exigir á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, correspondiente á los juicios de su competencia, y cuyas faltas ascienden á 2 rs. 80 cént. en un caso, y 6 reales 82 cént. en otro. Las poderosas razones con que tanto la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona como la del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con los dictámenes de sus respectivos Fiscales, apoyan las reclamaciones de los Jueces de paz, no dejan duda de que el Administrador de la provincia de Lérida cometió un error

deplorable, negándose á considerarlos comprendidos en los artículos 69 y 79 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que tratan de las faltas cometidas por los Jueces en general, y aplicándoles el 70 y siguientes que hablan de los Escribanos, Procuradores y demás Oficiales. Los Jueces de paz, colocados por la ley en el primer escalon del orden judicial, forman parte de su organizacion y ejercen una verdadera jurisdiccion en los asuntos de su competencia; por cuyo motivo la misma razon que hubo para acordar á favor de los Jueces, sin distinguir de clases, la excepcion de los artículos 69 y 79, la misma hay para los Jueces de paz. Se dice, y esta es la única escusa que alega el Administrador de la provincia de Lérida, que el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 no nombra expresamente á los Jueces de paz; pero si bien dicho decreto no pudo nombrarlos, porque entonces no existian, no es menos evidente que implícita y aun literalmente se hallan comprendidos en los artículos 69 y 79; pues sus disposiciones abrazan á todos los Jueces, atendiendo solo á la naturaleza de las funciones que desempeñan y al carácter de que están revestidos. Si, pues, la recta interpretacion y hasta el buen sentido aconseja que se les considere como Jueces, ya que así los llama la ley, y su cargo es el de juzgar, en el mismo sentido se pronuncian la conveniencia é interés de realzar una institucion que tan buenos resultados ofrece en el corto tiempo que lleva de existencia, y que presta servicios gratuitos é importantes para la administracion de justicia. Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á tan poderosas razones, y con el fin de evitar la reproduccion de iguales errores desconociendo el verdadero carácter que tienen los Jueces de paz, se ha servido declarar que dichos Jueces forman parte del orden judicial y ejercen verdadera jurisdiccion en los asuntos de su competencia; y que en su virtud se signifique á V. E. su Soberana voluntad, de que con arreglo á la declaracion que precede se expidan por ese Ministerio las instrucciones oportunas para que se les apliquen

los artículos 69 y 79 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que son los que corresponden. — De Real orden lo digo á V. E. acompañando copias de las consultas que han elevado la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y la de la Audiencia de Barcelona para los fines indicados. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1861. — Santiago Fernandez Negrete. — Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Hacienda. — Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse opuesto el Juez de primera instancia de Cervera á que el Gobernador de la provincia de Lérida exigiese á los Jueces de paz varias multas que les habian sido impuestas por faltas en el uso del papel sellado. En su virtud y de lo informado por esa Direccion general y la Asesoría de este Ministerio, S. M. conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se cumpla en todas sus partes la Real orden de 11 de Enero último, y que se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, que expidió dicha Real orden, de la conducta del Juez de primera instancia de Cervera, á fin de que por el mismo se le haga la advertencia que merece. — De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1861. — Salaverria. — Sr. Director general de Rentas estancadas.»

Real decreto mandando que en las Audiencias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas el recurso de súplica se interponga ante la misma Sala que hubiese dictado la providencia.

(Gaceta núm. 215).

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### EXPOSICION Á S. M.

#### SEÑORA:

El escaso número de Ministros que, desde época remota hasta tiempo bien

reciente, compuso las Audiencias de Ultramar, y la apreciación de las necesidades que aquellos Tribunales debían satisfacer, originaron en la legislación de Indias, y en las prácticas que el curso de los negocios introducía, especialidades y circunstancias que desviaban el procedimiento de las reglas comunes seguidas en la Península. Buena prueba de ello son las leyes 88 y 180, título 15, libro 2.º de la Recopilación de aquellos dominios, y la Real cédula de 3 de Agosto de 1797, en que se mandaba que dos votos conformes hicieran sentencia en todas instancias en negocios civiles de menor y mayor cuantía; que en las causas criminales solo para la imposición de la pena de muerte u otras graves fueran precisos tres, y que se conservasen y continuaran las Audiencias aun con un solo Oidor. Esta escasez de Ministros, cuando los medios de suplirlos tampoco estaban regularizados, y sobre todo el origen que tuvo tanto allá como en la Península el recurso de súplica, que venía a demandarse como una merced ó gracia, persuadían de la necesidad de que fuesen unos mismos Magistrados los que fallaran en segunda y tercera instancia, apoyándose la ley en la noble presunción de que Ministros tan caracterizados sabrían elevarse sobre sí mismos para suplir y enmendar sus propios errores una vez demostrados y reconocidos. Mas lo que en un principio fué excepcional y privilegiado, con el tiempo vino a convertirse en ordinario y comun; y una frecuente experiencia vino a demostrar que, lejos de dar fuerza moral y autoridad á los Tribunales ennoblecidos con aquella presunción, se les colocaba en la alternativa de ser reputados con escasa sabiduría si enmendaban sus fallos, ó con demasiada dignidad y amor propio si los confirmaban. Por tocar estos inconvenientes se abrió paso la opinion de que debía verse y decidirse el recurso de súplica por Jueces que no hubieran anticipado su voto sobre el pleito, y de aquí nació el art. 264 de la Constitución política de 1812, en que se dispone que los Magistrados que hubieren fallado la segunda instancia no asistan al pleito en la tercera, lo cual se modificó por la regla 4.ª del Real decreto de 4 de Noviembre de 1858 respecto á ciertas causas criminales, á cuyas súplicas debería concurrir el Ministro mas antiguo de los que hubieren intervenido en segunda instancia. En las Audiencias de Ultramar no fueron introducidas estas reformas, y la antigua costumbre continuó pagando tributo á la necesidad que imponía su escaso personal; porque adoptado aquel principio por la ley de Enjuiciamiento mercantil que había sido comunicada á aquellos dominios, y siendo preciso llamar á los suplentes, era frecuente que la Sala de súplica se compusiera en su mayoría ó totalidad de menos número de Magistrados, y menos caracterizados que los que habían constituido la Sala de vista. La Real cédula de 30 de Enero de 1855 solo contaba con una Audiencia, la de la Habana, cuyo número de Magistrados facilitaba

la adopción del buen principio, y por esta razón seguramente no lo introdujo en sus disposiciones respecto de esta Audiencia, cuando la necesidad obligaba á no adoptarlo en las demás, sacrificándolo así ante el de la unidad legislativa, que no es menos respetable. Con posterioridad á esta cédula se han creado dos Salas en cada una de las Audiencias de Puerto-Rico y Filipinas, y esta circunstancia hizo ya inexcusable proyectar esta innovación. Para llevarla á cabo se ha oído el parecer de todos aquellos Tribunales; se ha examinado la cuestión por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y por el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con lo consultado por estos Cuerpos el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que no debe hacerse extensivo á la Audiencia de Santo Domingo, en la cual rige otra ley de Enjuiciamiento. Madrid 21 de Julio de 1864.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.  
EL MINISTRO DE ULTRAMAR,  
DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el dictámen de la Sala de Indias del Consejo de Estado en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En mis Reales Audiencias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas el recurso de súplica, tanto en materia civil como criminal, se interpondrá ante la misma Sala que hubiese dictado la providencia cuya enmienda, se trate de obtener.

Art. 2.º Interpuesto el recurso y admitido por la Sala, si lo estimare procedente, el negocio pasará á la siguiente en orden, quién la sustanciará y decidirá con sujeción á las prescripciones legales para cada caso.

Art. 3.º Los Magistrados que hubieren fallado en la segunda instancia no podrán asistir á la vista del mismo negocio en la tercera.

Art. 4.º De la regla precedente se exceptúan tan solo las causas criminales á que se refiere la disposición final de la Real orden de 28 de Julio de 1860, á cuyo fallo en revista deben concurrir cinco Ministros, de los cuales será uno precisamente el mas antiguo de los que hubieren concurrido á la vista, con exclusion del Presidente.

Art. 5.º Los artículos 68, 71 y 75 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 quedan modificados en la parte respectiva con sujeción á las reglas precedentes.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL MINISTRO DE ULTRAMAR,  
DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relación remitirán á vuelta de correo sin falta y bajo la multa de 200 rs., que les será exigida man-

comunadamente con el Secretario de Ayuntamiento sin excusa de ningún género, el estado trimestral del movimiento de enfermos ocurrido en los hospitales respectivos durante el 2.º trimestre del año actual, cuidando en lo sucesivo de no retrasar el cumplimiento de tan importante servicio.

Burgos 1.º de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

Pueblos que se citan.

Arenillas de Riopisuerga.  
Castil Delgado.  
Frias.  
Oyales de Roa.  
Melgar de Fernamental.  
Santa María del Campo.  
Sasamon.

Circular mandando observar las reglas establecidas en la de 22 de Julio último sobre los aprovechamientos forestales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Propuesto á organizar los aprovechamientos forestales de la provincia, con sujeción á las reglas establecidas en mi circular de 22 del presente mes, inserta en el Boletín 118, recuerdo á los Alcaldes y Ayuntamientos la obligación en que están de formular las propuestas de que en ella se trata, dentro del término prefijado, evitándose así la responsabilidad que me vería en el caso de exigirles si faltasen al cumplimiento de aquellas disposiciones. Burgos 31 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

Circular dictando disposiciones para la formación de los expedientes sobre reparación de los caminos vecinales.

Caminos vecinales.

A fin de que los expedientes que se instruyan por los Ayuntamientos en justificación de la necesidad é importancia de las reparaciones que hayan de hacerse en los caminos vecinales, sin perjuicio de las obras de nueva construcción que hayan de emprenderse en su día con arreglo á los planos de que se ocupa el cuerpo facultativo de la provincia, reunan las condiciones indispensables á la mas pronta y fácil resolución, he acordado dictar las disposiciones que á continuación se expresan, y cuya exacta observancia encargo á los SS. Alcaldes y Ayuntamientos.

1.º Fijado ya el camino ó caminos á cuya reparación haya de ocurrirse mas inmediatamente, los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren nombrarán una comisión de su seno y designarán un facultativo en obras, y á falta de este en el pueblo una persona práctica en las mismas, para que juntos y previa inspección del camino ó caminos consignen por escrito la necesidad de las reparaciones, y cuáles sean estas, debiendo además formar el respectivo presupuesto detallado por jornales y materiales, y un estado arreglado al modelo inserto al pie de esta circular.

2.º La Comisión, y su asociado el facultativo, entregará su trabajo al Alcalde, quien lo someterá al examen y censura del Ayuntamiento.

3.º Aceptado ó censurado por el Ayuntamiento el proyecto formulado por la comisión, el Alcalde remitirá á la aprobación de este Gobierno para el día 15 de Agosto próximo, lo mas tarde, el respectivo expediente, del cual formarán parte copias certificadas de los acuerdos de los Ayuntamientos relativos á aquel.

Burgos 30 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

Número 194

CAMINO de tal á tal parte.	CLASE de la reparación.	DISTANCIAS del pueblo á la obra.		DIMENSIONES DE LA REPARACION.			DISTANCIAS DE LOS MATERIALES AL PIE DE LA OBRA.			PRECIOS EN LA LOCALIDAD.			OBSERVACIONES.					
		Longitud.	Metros.	Latitud ó anchura.	Metros.	Altura ó espesor.	Metros.	Piedra.	Cal.	Arena.	Madera.	Hierro.		Hierro.	Obrero.	Vehículo.		
		Kilómetros.		Metros.		Metros.		Kilómetros.		Kilómetros.		Kilómetros.		Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.

Fecha y firma de los Comisionados y facultativos.

Precios de los Suministros en la provincia de Burgos en el mes de Junio último.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial en union del Comisario de Guerra, que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último.

Rs. Cent.

1 Racion de pan de libra y media..	87
2 Fanega de cebada.....	28 26
3 Arroba de paja corta.....	1 76
4 Arroba de aceite.....	66 80
5 Arroba de carbon.....	3 84
6 Arroba de leña.....	1 48
7 Arroba de paja larga.....	2 50

Burgos 1.º de Agosto de 1864.—El Presidente del Consejo, Antonio Martinez Acosta.—P. M. D. C., Marcos de Porras. Srio.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Huelva y Canarias y en el local de Cádiz las Cátedras de Latín y Griego, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Comparacion entre el verbo latino y el griego.

Madrid 4 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.

Anuncios Oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 31 de Agosto próximo venidero y hora de las 12 de su mañana las leñas procedentes de la rozá y poda que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del tercer distrito, en el término titulado Los Robledales, de la propiedad del pueblo de Valcabado de Roa, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 6 de Mayo último; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de mil ciento setenta reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Valcabado de Roa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 22 de Julio de 1864.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unzeta.

AUDIENCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

Estracto de las Inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este Partido.

VILLA DE ARANDA.

(Continuacion).

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Nombres de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
Heras S. Anton ..	id.	Martin Simon.....	Sin cabida..	id.	id.
S. Francisco ....	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de S. José.	id.	id.	No constan..	id.	id.
Gaspito .....	id.	Dominica Simon .....	Sin cabida..	id.	id.
Bodega D. Santos.	id.	Crisanto Simon .....	No constan..	id.	id.
Idem .....	id.	Juana Simon .....	id.	id.	id.
Cueva Navarrete.	id.	Fausto Crisol .....	id.	id.	id.
Bodega del Curato	id.	Pablo Fuentenebro..	id.	id.	id.
Barrio San Juan..	id.	Jacoba Cano.....	id.	id.	id.
Calle de S. Juan.	id.	Ciriaco Cano.....	id.	id.	id.
Barrio San Juan..	id.	Dionisia Cano.....	id.	id.	id.
Calle de S. Juan.	id.	Manuel Garcia.....	id.	id.	id.
Bodega de Arribas	id.	Victor Sanchez.....	id.	id.	id.

Idem.....	id.	Pedro Sanchez.....	id.	id.	id.
Bodega los Peñalbas...	id.	id.	id.	id.	id.
Santa Bárbara...	id.	Felix Ponce.....	Sin cabida..	id.	id.
El Ontanar.....	id.	Juana Martinez.....	id.	id.	id.
Bodega del Nene.	id.	id.	No constan..	id.	id.
Calle de Carquemada..	id.	Vicenta Martinez....	id.	id.	id.
Bodega Puertanueva...	id.	id.	id.	id.	id.
Calle de Isilla.....	id.	Juan Anton.....	id.	id.	id.
Camino de Quintana...	id.	id.	Sin cabida..	id.	id.
Calle de Isilla.....	id.	Juana Anton.....	No constan..	id.	id.
Camino Quintana.	id.	id.	Sin cabida..	id.	id.
Alameda .....	id.	id.	id.	id.	id.
Calle S. Gregorio.	id.	id.	id.	id.	id.
Camino de Vadocundes..	id.	id.	id.	id.	id.
Calle de Isilla...	id.	Micaela Anton.....	No constan..	id.	id.
Calle S. Gregorio.	id.	id.	id.	id.	id.
Camino de Vadocundes..	id.	Prudencia Anton....	id.	id.	id.
Calle de Isilla...	id.	Anselmo Anton.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	id.	id.	id.	id.
Calle S. Gregorio.	id.	Santos Anton.....	id.	id.	id.
Calle de Isilla...	id.	Bárbara Acebo .....	id.	id.	id.
Bodega de Olaso.	id.	Maria Pecho .....	id.	id.	id.
Puerta Nueva.....	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega Juan Navares..	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de Zuñiga..	id.	Miguel Pecho.....	id.	id.	id.
Puerta Nueva.....	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega de Paul..	id.	id.	id.	id.	id.
Puerta Nueva...	id.	Andrés Pecho .....	id.	id.	id.
Cueva del Pintor.	id.	id.	id.	id.	id.
Fresnedo.....	id.	Francisca Gomez....	Sin cabida..	id.	id.
Vega Duero.....	id.	Eustaquio Martinez..	id.	id.	1859
Bodega Navarrete.	id.	Felipe Mencia .....	No constan..	id.	id.
Bodega la Valleja.	id.	Pedro Garcia.....	id.	id.	id.
Idem .....	id.	Victoriano Perez....	id.	id.	id.
Calle de Isilla...	id.	Pedro Requejo.....	Sin cabida..	id.	id.
Idem.....	id.	Mariano Brogeras...	No constan..	id.	id.
Cueva de los Velascos.	id.	Hermenegildo Martinez	id.	id.	id.
Bodega del Bobo..	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de Lago...	id.	Florencia Martinez...	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Norverta Martinez...	id.	id.	id.
Cueva los Velascos	id.	Gil Martinez .....	id.	id.	id.
Cueva de Lago...	id.	id.	id.	id.	id.
Vega Duero.....	id.	Francisco Miguel....	Sin cabida..	id.	id.
Cueva de la Melchora..	id.	Valentina Peñalba..	No constan..	id.	id.
Cueva de D.ª Sinfrososa.	id.	Inocencio Peñalba...	id.	id.	id.
Cueva de Zuñiga..	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de Navares.	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva del Domine.	id.	Benita Frias.....	id.	id.	id.
Cueva de Olaso..	id.	Gumersindo Nuñez..	id.	id.	id.
Calle la Sal.....	Urbana.	Victor Sanchez.....	id.	id.	id.
Bodega de D. Simon...	Rústica.	Saturnino Perez.....	id.	id.	id.
Bodega de Peñaranda..	id.	Martin Pecho.....	id.	id.	id.
Bodega del Nene.	id.	Dionisio Cano.....	id.	id.	id.
Bodega del Pintor.	id.	Miguel Cano.....	id.	id.	id.
Calle S. Gregorio.	Urbana.	Francisco Barcena...	Sin cabida..	id.	id.
Calle de Isilla...	Rústica.	Ciriaco Cano.....	No consta...	id.	id.
Heras de San Andrés..	id.	Felix Santa Maria...	Sin cabida..	id.	id.
Calle del Santo Cristo.	id.	Toribia Martinez....	id.	id.	id.
Calleja de Pedrote.	id.	Gabriel Illana.....	id.	id.	1858
Cueva de Venancio Lopez.	id.	id.	No consta...	id.	id.
Calleja de Pedrote	id.	Andrea Illana .....	Sin cabida..	id.	id.
Barrio de S. Juan.	id.	id.	No constan..	id.	id.
Calle Empedrada.	id.	Eugenio Miguel.....	id.	id.	id.
Calle de Isilla...	id.	Pedro Roquejo.....	Sin cabida..	id.	id.
Bodega la Panzona	id.	Braulio Casin.....	No constan..	id.	id.
Bodega los Arribas	id.	Eugenio Miguel.....	id.	id.	id.
Cueva de Berdugo.	id.	Julian Obregon.....	id.	id.	id.
Cueva del Bolo...	id.	Pedro Obregon.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Jacinta Obregon....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Maria Obregon .....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Florentina Obregon..	id.	id.	id.
Calle S. Juan....	id.	Ciriaco Puente.....	id.	id.	id.
Bodega de S. Jose.	id.	Pedro Martinez.....	id.	id.	id.
Bodega Fuentenebros..	id.	Andrés Cabestrero..	id.	id.	id.
Calle Sto. Cristo.	id.	Cipriano Pecho .....	Sin cabida..	id.	id.
Cueva de Gallo..	id.	Isidoro Vicario.....	No constan..	id.	id.
Cueva de Zuñiga..	id.	id.	id.	id.	id.
Chelva.....	id.	José Zaneti .....	Sin cabida..	id.	id.
Bodega de Gallo.	id.	id.	No constan..	id.	id.
Calle S. Gregorio.	Urbana..	Dionisio Garcia.....	Sin parte cierta..	id.	id.
Cueva de los Canos	Rústica..	Aniceto Muguerra...	No constan..	id.	id.
Bodega la Vizcaina	id.	Saturnino Raquejo...	id.	id.	id.
Ricaposada.....	id.	Eldia Herbas.....	id.	id.	id.
Calle de Isilla...	id.	Norberta Herbas....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Donata Martin.....	id.	id.	id.
Ricaposada.....	id.	Maria Martin.....	id.	id.	id.
Bodega del Gordo.	id.	Estanislao Garcia...	id.	id.	id.
Bodega de Marin.	id.	Bartolome Rozas....	id.	id.	id.
Cueva de los Rozas	id.	Elena Rico.....	id.	id.	id.
Idem .....	id.	Siferosa Rico.....	id.	id.	id.
El Mojon.....	id.	Luis Miguel.....	Sin cabida..	id.	id.
Ricaposada.....	id.	Marcelino Nuñez....	No constan..	id.	id.

Bodega de Olaso..	id.	Victoriano Nuñez...	id.	id.	id.
Ricaposada.....	id.	Felipa Nuñez.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Matias Nuñez.....	id.	id.	id.
Bodega los Rozas.	id.	Pio Muñoz.....	id.	id.	id.
Bodega de Gallo..	id.	Victoria Santos	id.	id.	id.
Calleja de Pedrote	id.	Vicenta Recio.....	Sin cabida..	id.	id.
Idem.....	id.	Gregoria Recio.....	id.	id.	id.
Cueva de M. Martinez..	id.	José Quintana.....	No constan..	Hipoteca.	id.
Bodega de Gallo..	id.	Tomasa Peñacoba ..	id.	Dominio.	id.
Barrio S. Gregorio	Urbana..	Dionisio García.....	Sin parte determin.	id.	id.
Calle la Costanilla.	Rústica.	Nicolás Aparicio ..	No constan..	id.	id.
Idem.....	id.	Felix de la Cruz ..	id.	id.	id.
Idem.....	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de Zuñiga.	id.	Vicente Vidal.....	id.	id.	id.
Cueva de Goitia..	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de D. Carlos..	id.	Domingo Lopez.....	id.	id.	id.
Cueva de Goitia..	id.	María Ana Sluik ..	id.	id.	id.
Cueva del Aceite.	id.	María Ponce Gomez..	id.	id.	id.
Narejo.....	id.	Vicenta Velasco.....	Sin cabida..	id.	id.
Cueva del Nene..	id.	Domingo Causin ..	No constan..	id.	id.
Bodega la Melchora..	id.	María Gaona ..	id.	id.	id.
Heras de S. Anton	id.	id.	Sin cabida..	Usufructo.	id.
Calle de la Ronda.	Urbana..	Leonarda Soler ..	No constan..	Dominio.	id.
Bodega del Sta. Cristo.	Rústica.	id.	id.	id.	id.
Las Majadillas..	id.	id.	id.	id.	id.
La Nevera.....	id.	Ventura Recio.....	Sin cabida..	id.	id.
Calle las Boticas	Urbana..	Gregorio Cristobal..	No constan..	Censo liberado.	id.
Cueva de Gallo..	Rústica..	Vicenta Santos.....	id.	Dominio.	id.
Idem.....	id.	Victoria Santos.....	id.	id.	id.
La Presa.....	id.	Micaela Cano.....	Sin cabida..	id.	id.
Valdelemia.....	id.	id.	id.	id.	id.
Santo Cristo.....	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega de Adanero..	id.	Valentin Gil.....	No constan..	id.	id.
Cueva de Navarrete..	id.	Aniceta Lopez.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Sebastiana Lopez...	id.	id.	id.
Bodega del Gordo.	id.	Pedro Lopez.....	id.	id.	id.
Cueva de D. Juan Ant. M.	id.	Petronila Gonzalez ..	id.	No constan.	id.
Cueva de Olaso..	id.	Santos Puente.....	id.	Dominio.	id.
Calle de S. Juan.	id.	Ciriaco Puente.....	id.	id.	id.
Cueva de Fuentenebro.	id.	Juan Puente.....	id.	id.	id.
Cueva de S. José.	id.	Cecilia Navas.....	id.	id.	id.
Calle de la Miel..	Urbana..	Florencio Perez.....	Sin parte cierta..	id.	id.
Bodega Tejadillo..	Rústica..	Atanasio Oriza.....	No constan..	id.	id.
Cueva de Marin..	id.	Batolomé Rozas.....	id.	id.	id.
Cueva Garduñas ..	id.	Manuel Martínez ..	id.	id.	1857
Calle Empedrada.	Urbana..	Mateo Diez.....	parte incierta..	id.	id.
Bodega San José..	Rústica..	Pedro Martínez ..	No constan..	id.	id.
Bodega Frailes..	id.	Mariano Moreno.....	id.	id.	id.
Cueva Peñalba..	id.	Gregorio Acebo.....	id.	Hipoteca.	id.
Cueva de S. José.	id.	Remigio Gandara ..	id.	Dominio.	id.
Cueva de Gallo ..	id.	José Zaneti.....	id.	id.	id.
Cueva de Zuñiga.	id.	id.	id.	id.	id.
Chelva.....	id.	id.	Sin cabida..	id.	id.
Idem.....	id.	María Zaneti.....	id.	id.	id.
Valdecarros ..	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de Gallo..	id.	id.	No constan..	id.	id.
Cueva de Zuñiga.	id.	id.	id.	id.	id.
Chelva.....	id.	Isabel Zaneti.....	Sin cabida..	id.	id.
Cueva los Fuentenebros.	id.	Juan Muguerza.....	No constan..	id.	id.
Bodega D. Angel.	id.	id.	id.	id.	id.
Calle Comadres..	id.	id.	id.	id.	id.
San Anton.....	id.	id.	Sin cabida..	id.	id.
Bodega Vallejo..	id.	Ciriaco Cano.....	No constan..	id.	id.
Bodega Miranda..	id.	Nicolás Aparicio ..	id.	id.	id.
Cueva del Bolo..	id.	Iginio Lopez.....	id.	id.	id.
Bodega Montoya.	id.	María Rojo.....	id.	No consta.	id.
Cueva Peñalba ..	id.	Brigida Oriza.....	id.	Dominio.	id.
Idem.....	id.	María Oriza.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Atanasio Oriza.....	id.	id.	id.
Cueva de Vallejo.	id.	Pedro García.....	id.	id.	id.
Bodega Peñaranda	id.	Roman Puerto.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Gaspar Puerto.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Ana María Muguerza.	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Juan Muguerza ..	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Mariano Muguerza..	id.	id.	id.
Rio Arandilla ...	id.	id.	Sin cabida..	id.	id.
Idem.....	id.	Juan Muguerza ..	id.	id.	id.
Bodega de Zuñiga.	id.	Adrian Rojo.....	No constan..	id.	id.
Barrio de San Francisco.	Urbana..	Leandro Fernandez ..	Parte incierta..	id.	id.
Bodega Peñalba..	Rústica..	Braulio Casin.....	No constan..	id.	id.
Puertanueva ..	id.	Deogracias Martinez.	id.	id.	id.
Cueva Garduñas ..	id.	Remigio Lagandara ..	id.	id.	id.
Bodega Badesa ..	id.	Anastasia Lagandara.	id.	id.	id.
San Anton.....	id.	id.	Sin cabida..	id.	id.
San Gregorio ..	id.	Gregorio Acebo.....	No constan..	id.	id.
Bodega de Olaso.	id.	Pedro García.....	id.	id.	id.
Bodega D. Angel.	id.	José Calvo.....	id.	id.	id.
Calle Comadres ..	id.	id.	id.	id.	id.
San Anton.....	id.	id.	Sin cabida..	id.	id.
Cueva de los Fuentenebros	id.	Gabriel Marina ..	No constan..	id.	id.
Cueva del Bolo..	id.	Estanislao García....	id.	id.	id.

Cueva los Mencias	id.	Atanasio Oriza.....	id.	id.	id.
Calle Empedrada.	id.	Lorenzo Manso.....	id.	id.	id.
No consta.....	No consta.	Felix Brogeras.....	id.	id.	id.
Bodega Polvorin ..	Rústica.	Nicolás Aparicio ..	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Felix Quintana.....	id.	id.	id.
Calle S. Gregorio.	Urbana..	Dionisio García.....	Parte incierta..	id.	id.
Fuenteminaya ..	Rústica..	Juliana de Vicente..	No constan..	id.	id.
Cueva de Santa Ana..	id.	Antonia Redondo.....	id.	id.	id.
Puertanueva ..	id.	Eugenia Martinez.....	id.	id.	id.
Bodega del Pintor.	id.	Julian Andres.....	id.	id.	id.
No consta.....	No consta.	Mariano Donaire.....	id.	id.	id.
Bodega de Muela.	Rústica..	Juana Fernandez.....	id.	id.	id.
No consta.....	No consta.	Felix Perez.....	id.	id.	id.
Bodega del Bolo..	Rústica..	Micaela Berdugo.....	id.	id.	id.
No consta.....	No consta.	id.	id.	Censo redimido.	id.
Idem.....	id.	Juan Albarran.....	id.	id.	id.
Ricaposada.....	Urbana..	Eugenio Rojas.....	id.	id.	id.
Idem.....	Rústica..	Mariano Moreno.....	id.	Dominio.	id.
S. Francisco.....	id.	Antonia Arroyo.....	Sin cabida..	id.	id.
Bodega de Justo Miguel.	id.	Juana Arroyo.....	No constan..	id.	id.
Calleja de Pedrote	id.	Petra Arroyo.....	Sin cabida..	id.	id.
Bodega del Pintor.	id.	Nicolás Aparicio ..	Consta uno..	id.	id.
Calle Empedrada.	id.	Feliciana Garcia.....	No constan..	id.	id.
Idem.....	id.	Longinos García.....	id.	id.	id.
Chelva.....	id.	Gregoria García.....	Parte incierta..	id.	id.
Calle Empedrada.	id.	id.	No constan..	id.	id.
No consta.....	id.	Fausto de Blas.....	Sin cabida..	Por encargo.	id.
Calle Empedrada.	id.	Feliciana Garcia.....	No constan..	Dominio.	id.
Bodega Montoyas.	id.	Eugenio Rojas.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Juan Rojas.....	id.	id.	id.
No consta.....	No consta.	id.	id.	Censo...	id.
Idem.....	id.	Sinforosa Rojas ..	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Leandra Rojas.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Silvestra Rojas.....	id.	id.	id.
Santa Catalina...	Rústica..	Batasara Moneo.....	Sin cabida..	Dominio.	id.
Calle las Boticas.	Urbana..	Vicente Brogeras.....	No constan..	Censo redimido.	1856
Calle la Alogeria.	id.	id.	id.	id.	id.
No consta.....	No consta.	Valentin Gil.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Escolástica Rozas...	id.	id.	id.
Bodega del Lago.	Rústica..	Marcelino Martinez ..	id.	Dominio.	id.
Idem.....	id.	Gabino Martinez.....	id.	id.	id.
Ricaposada.....	id.	Juan Martinez.....	id.	id.	id.
Plazuela de Santa María.	id.	María Salomé García.	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Ladistada García.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Leocadia García.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Antonio García.....	id.	id.	id.
Idem.....	id.	Vicenta García.....	id.	id.	id.
Cueva del Polvorin	id.	Hermenegildo Cabrestero ..	id.	id.	id.
La Torre.....	id.	Valentin Garcia.....	id.	Censo redimido.	id.
Barrio del Aceite.	Urbana..	Benito Fernandez.....	id.	id.	id.
Las Alagunas ..	Rústica..	Julian Perez.....	Sin cabida..	Dominio.	id.
Calle de Isilla ..	Urbana..	Manuel Pecho.....	No constan..	Censo redimido.	id.
Bodega la Valleja.	Rústica..	José Hurtado.....	id.	Dominio.	id.
La Bodeguilla ..	id.	Pedro García.....	id.	id.	id.
Cueva de Olaso..	id.	id.	id.	id.	id.
Calle Comadres..	Urbana..	Fermin Delgado ..	Parte incierta..	id.	id.
No consta.....	No consta.	Bárbara Pecharremán.....	No constan..	Censo redimido.	id.
Calle las Boticas..	Rústica..	Valentin Gil.....	id.	Dominio.	id.
Loberrilla ..	id.	id.	Sin cabida..	id.	id.
Plazuela del Aceite	id.	Francisco Yusta.....	No consta..	id.	id.
Calle Cascajar ..	Urbana..	Luciano Mirabales.....	id.	Censo redimido.	id.
Calle las Boticas..	Rústica..	Gregorio Cristobal..	id.	Censo...	id.
Bodega Jaramillo.	id.	id.	id.	id.	id.
No consta.....	No consta.	Pedro Martinez.....	id.	id.	id.
Bodega de S. José.	Rústica..	id.	id.	Dominio.	id.
Bodega D. Carlos.	id.	id.	id.	id.	id.
Bodega de S. José.	id.	Tomás Martínez.....	id.	id.	id.
Bodega D. Carlos.	id.	id.	id.	id.	id.
No consta.....	No consta.	Santos Martínez.....	id.	Censo...	id.
Bodega de S. José.	Rústica.	id.	id.	Dominio.	id.
Bodega de Puente.	id.	id.	id.	id.	id.
Cueva de S. José.	id.	Sebastian Gil.....	id.	id.	id.
Calle cascajar ...	id.	id.	id.	id.	id.
No consta.....	No consta.	id.	id.	Censos...	id.
Idem.....	id.	José Acena.....	id.	id.	redim. id.
Idem.....	id.	Jacinto Sanz.....	id.	id.	id.
San Gil.....	Rústica..	Norberto Calve.....	Sin cabida..	Dominio.	id.
No consta.....	No consta.	Eleuterio Fuentenebro.	No constan..	C.º redim.	id.
Alojeria Vieja..	Urbana.	Domingo Lopez.....	Consta uno..	id.	id.
No consta.....	No consta.	Ramon Perez.....	No constan..	id.	id.
Barrio San Francisco.	Urbana.	Eugenio Martinez.....	id.	id.	id.
No consta.....	No consta.	Ana Moreno.....	id.	id.	id.
Idem.....	Rústica..	Valentin Gil.....	id.	id.	id.
Idem.....	No consta.	Eleuterio Fuentenebro ..	id.	id.	id.
Calle las Boticas..	Rústica..	Valentin Gil.....	id.	Dominio.	id.
Bodega de Marin.	id.	Batolomé Rozas ..	id.	id.	id.
Calle Sto. Cristo.	id.	Miguel Nuñez.....	id.	C.º redim.	id.
Bodega Sta. Ana..	id.	Felipe Mencia.....	id.	Dominio.	id.

(Se continuará.)